



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 200

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo en su Despacho N° 158, en relación a la solicitud de inclusión del título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA en la nómina de los títulos incorporados en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que, en tales casos, las carreras correspondientes deberán respetar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y serán acreditadas periódicamente en base a los estándares que determine el Ministerio en consulta con este Consejo.

Que también, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) mediante Acuerdo Plenario N° 848 de fecha 21 de marzo de 2013, instruyó a sus representantes ante este Consejo para que promuevan la incorporación del título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que también el Consejo antes mencionado presentó mediante Acuerdo Plenario N° 991 de fecha 30 de junio de 2016 los fundamentos para la inclusión de dicho título.



Consejo de Universidades

Que, en relación con tal solicitud, la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo ha analizado los siguientes antecedentes:

- Los Acuerdos Plenarios Nros. 848/13 y 997/16 del CIN donde promueven la inclusión del título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA en la nómina de los títulos incorporados en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y exponen la fundamentación del riesgo.
- El documento elaborado por la Asociación Directores de Kinesiología y Fisiatría (AUAKyFA) donde se presenta un cuadro con la propuesta de actividades profesionales reservadas a dicho título y la forma en que pueden comprometer el interés público poniendo en riesgo, de modo directo, la salud de las personas.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo, luego de haber efectuado un análisis de la cuestión bajo estudio y atendiendo a las consideraciones vertidas en los antecedentes, aconsejó recomendar la inclusión del título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA en el régimen del artículo 43 de la Ley 24.521.

Que el título de Licenciado/a en Kinesiología y Fisiatría configura un caso típico de los previstos por el mencionado artículo 43, en tanto habilita el ejercicio de una profesión regulada por el Estado que puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los bienes protegidos por la norma.

Que, en tal sentido, resulta claro que una formación deficiente en lo referido a conocimientos teóricos específicos, o la falta de un entrenamiento práctico que asegure idoneidad a las acciones a realizar en la práctica profesional, pueden atentar contra la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 158 y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,



Consejo de Universidades

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Prestar acuerdo a la inclusión del título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, en razón de que el ejercicio profesional correspondiente a dicho título puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los valores tutelados por la norma de mención.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el 19 de noviembre de 2019. -----

ley

Lic. Pablo Matías Domenichini
Secretario de Políticas Universitarias